C.A. de Santiago
Santiago, tres de mayo de dos mil veintidós.

Al folio N°1: estese a lo que se resolverá;

Vistos y teniendo presente:

Por estimarse que no se denuncian hechos que comprometan la libertad personal y la seguridad individual, entendida esta última como los requisitos o formalidades, tanto de orden constitucional como legal, que protegen ese derecho a la libertad personal de los abusos de poder y de las arbitrariedades, en términos que la misma sólo puede ser privada o restringida "*en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes*"; por estas consideraciones, **se declara inadmisible** el recurso deducido en estos autos.

Archívese en su oportunidad.

N°Amparo-1722-2022.-vot

MARISOL ANDREA ROJAS MOYA
MINISTRO
Fecha: 03/05/2022 10:46:33

MARIA PAULA MERINO VERDUGO
MINISTRO
Fecha: 03/05/2022 10:20:08

PEDRO PABLO ADVIS MONCADA
MINISTRO(S)
Fecha: 03/05/2022 11:40:55

SMTXZFVFDM

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Marisol Andrea Rojas M., Maria Paula Merino V. y Ministro Suplente Pedro Pablo Advis M. Santiago, tres de mayo de dos mil veintidós.

En Santiago, a tres de mayo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

SMTXZFVFDM

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl